

Aunque el supuesto legal previsto en la citada Ley 50/1984 no afecta directamente a la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, dada su naturaleza jurídica y el régimen de protección social que gestiona, parece congruente con los principios establecidos, y así se ha planteado en el Consejo General de aquélla, que se suprima la percepción del sello mutual.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde 1 de julio de 1985 se suspende la percepción del recurso denominado «sello mutual» previsto en el artículo 12, letra f) de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, creadora de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), desarrollado por el artículo 94.1 letra f) de los Estatutos mutuales aprobados por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de 1975.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Administración Local y a la Dirección Técnica de la MUNPAL para adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de julio de 1985.

PONS IRAZAZABAL

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Administración Local y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL).

15176 *ORDEN de 16 de julio de 1985 por la que se dictan normas en materia de nacionalidad, modificando los Estatutos de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 27 de diciembre de 1984, por la que se modificaron o derogaron determinados artículos de los Estatutos de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), ha incorporado las modificaciones introducidas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

Posteriormente, la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, ha establecido en su artículo 39 unas nuevas normas reguladoras del requisito de la nacionalidad para el reconocimiento y percibo de las pensiones en el régimen de Clases Pasivas del Estado, normas cuya extensión al sistema de previsión de la Administración Local resulta necesaria a fin de garantizar unas condiciones equivalentes en el percibo de prestaciones en ambos sistemas de protección del personal de las Administraciones Públicas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artículo 36 de los Estatutos de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975, y modificados por Orden de 27 de diciembre de 1984, queda redactado así:

Art. 36. 1. La falta de nacionalidad española en los beneficiarios de las prestaciones de la Mutuality en favor de familiares no obstará para el reconocimiento del derecho a las mismas. Asimismo, la pérdida de la nacionalidad española en dichos beneficiarios, con posterioridad al reconocimiento de la pensión, no producirá la pérdida del derecho a la misma.

2. La pérdida de la nacionalidad española no obstará para el reconocimiento y percepción de las prestaciones causadas en su favor por los funcionarios incluidos en el régimen de la Mutuality.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Administración Local y a la Dirección Técnica de la MUNPAL para aplicar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que surtirá efectos desde 1 de enero de 1985, y será de aplicación a las prestaciones en favor de familiares, causadas con anterioridad o que se causen con posterioridad a su entrada en vigor.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de julio de 1985.

PONS IRAZAZABAL

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Administración Local y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL).